



**Municipalidad de
Puente Piedra**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO N° 029-2024-AC/MDPP

Puente Piedra, 18 de diciembre del 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; el Informe N° 0040-2024/MDPP-OGAF-BDRAC, de la Especialista de Control Patrimonial; la Resolución Jefatural N° 147-2024-OGAF/MDPP, de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe N° 0044-2024/MDPP-OGAF-BRDAC, de la Especialista de Control Patrimonial; el Informe 169-2024/MDPP-OGAF-OTI, de la Oficina de Tecnologías de Información; el Oficio N° 0063-2024/MDPP-OGAF, de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Oficio N° 1116-2024-EF/54.05, de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas; la Resolución Jefatural N° 192-2024/MDPP-OGAF, de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Oficio N° 0070-2024/MDPP-OGAF, de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Oficio N° 1224-2024-EF/54.05, de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas; el Informe Técnico N° 007-2024/MDPP-OGAF-BDRAC, de la Especialista de Control Patrimonial; el Memorandum N° 1381-2024/MDPP-OGAF, de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe N° 0418-2024/MDPP-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y el Dictamen N° 018-2024-COAJyP-CM/MDPP, de la Comisión Ordinaria de Asunto Jurídico y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, es decir, que la autonomía que los municipios ostentan no es absoluta, sino más bien relativa, por cuanto está sujeta al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos promotores del desarrollo local, lo cual se complementa con el artículo IV de la misma sección, que señala que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada protección de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la norma precitada, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como, a las normas técnicas referidas a los servicios y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; siendo que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 17 del mismo texto normativo, establece que los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, a su vez, el artículo 41 del mismo cuerpo legal señala que los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional;

Que, el artículo 55 de la misma norma, concordante con el artículo 196 de la Constitución Política del Perú, señala que, los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad, constituyen su





Municipalidad de Puente Piedra

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

patrimonio, el cual es administrado por cada municipalidad de forma autónoma con las garantías y responsabilidades de ley. Asimismo, todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público;

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que la donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el Concejo Municipal, del mismo modo, el artículo 68 establece que, el acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprobó la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", y sus modificatorias, donde, a través del numeral 60.1 del artículo 60, establece que, los actos de disposición, son actos a través de los cuales se otorga la propiedad de los bienes muebles patrimoniales, a título gratuito u oneroso. Los actos de disposición requieren que previamente se haya realizado la baja de los citados bienes";

Que, con Resolución Jefatural N° 192-2024/MDPP-OGAF de fecha 9 de octubre de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas, deja sin efecto la Resolución Jefatural N° 147-2024/MDPP-OGAF de fecha 26 de agosto de 2024, y entre otros, aprueba la baja del registro patrimonial y contable de ciento dos (102) bienes muebles patrimoniales propiedad de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, con su respectiva depreciación acumulada por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, cuyo valor de adquisición es de S/ 97,397.31 (Noventa y Siete Mil Trescientos Noventa y Siete con 31/100 Soles) y con un valor neto de S/ 7,041.50 (Siete Mil Cuarenta y Uno con 50/100 Soles), según se detalla en el Anexo N° 01 denominado "Ficha de detalle técnico de los bienes calificados como RAEE";

Que, sobre la baja de bienes muebles estatales calificados como RAEE, la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, aprobada por Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, modificada por la Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01, "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales Calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE", la cual tiene por objeto regular los procedimientos para la gestión de los bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, a fin de prevenir impactos negativos en el medio ambiente y garantizar la trazabilidad del manejo de bienes calificados como RAEE, establece que la OCP mediante Informe Técnico, sustenta la baja de bienes por causal de RAEE y lo remite a la OGA para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes calificados como RAEE, debiendo la OGA emitir la resolución correspondiente;

Que, el numeral 7.2 del artículo VII de la Directiva precitada, establece que, luego de aprobada la resolución de baja por causal de RAEE y/o emitido el Informe Técnico, la entidad debe proceder con la publicación de la resolución de baja y la relación de bienes dados de baja, en su portal institucional, dentro de los quince (15) días hábiles;

Que, el subnumeral 7.2.6 del numeral 7.2 del artículo VII de la mencionada Directiva establece que en caso de pluralidad de Sistemas de Manejo de RAEE, que presentan su solicitud de donatario, a fin de otorgar la donación se aplican los siguientes criterios de prelación: a) A los Sistemas de Manejo de RAEE que hayan solicitado ser donatarios de bienes calificados como RAEE en el procedimiento de donación anteriores ante la misma entidad y no hayan sido beneficiados, b) A los Sistemas de Manejo de RAEE que hayan solicitado ser donatarios de bienes calificados como RAEE que no hayan sido beneficiados en el procedimiento de donación inmediato anterior, c) A los Sistemas de Manejo ubicados en la región donde se encuentran los bienes, d) A los Sistemas de Manejo RAEE determinados mediante sorteo, para lo cual se invita





Municipalidad de Puente Piedra

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

a un veedor del Órgano de Control Institucional. El sorteo se lleva a cabo aún, en ausencia del veedor;

Que, mediante solicitud remitida por la Empresa Sistema Colectivo RECICLA PERU S.A.C., a través del Expediente N° S-27566-2024, de fecha 18 de octubre de 2024, indica su interés en los bienes patrimoniales en calidad de RAEE dados de Baja a través de la Resolución Jefatural N° 192-2024-OGAF/MDPP, adjuntando los documentos que indica el numeral 7.2.5 de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01;

Que, con Informe Técnico N° 007-2024/MDPP-OGAF-BDRAC de fecha 08 de noviembre de 2024, la Especialista de Control Patrimonial, sustenta el procedimiento para la donación de los Ciento Dos (102) bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE dados de baja mediante Resolución Jefatural N° 192-2024/MDPP-OGAF, recomendando efectuar la donación en favor de la Empresa Sistema Colectivo RECICLA PERU S.A.C.;

Que, así también, a través del Informe que antecede, la Especialista de Control Patrimonial propone efectuar la donación de los bienes dados de baja por la causal de Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE; y con Memorándum N° 1381-2024/MDPP-OGAF de fecha 13 de noviembre de 2024;

Que, con Memorándum N° 1381-2024/MDPP-OGAF de fecha 13 de noviembre de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas solicita opinión legal respecto al Informe Técnico N° 007-2024/MDPP-OGAF-BDRAC, el mismo que plantea dar de baja a bienes muebles pertenecientes a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

Que, con Informe N° 0418-2024/MDPP-OGAJ de fecha 05 de diciembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable a la procedencia de la donación de los bienes dados de baja por la causal de Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE a favor de la "Empresa Sistema Colectivo RECICLA PERU S.A.C.", conforme al Anexo de la Resolución Jefatural N° 192-2024/MDPP-OGAF;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Dictamen N° 018-2024-COAJyP-CM/MDPP de la Comisión Ordinaria de Asunto Jurídico y Presupuesto, y con el voto en **MAYORIA** del pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación del acta;

ACORDO:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la DONACION DE LOS CIENTO DOS (102) BIENES MUEBLES CALIFICADOS COMO RAEE (Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos), los mismos que fueron dados de baja mediante Resolución Jefatural N° 192-2024/MDPP-OGAF, de fecha 9 de octubre de 2024, conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, denominada "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales Calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE", aprobada por Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, modificado por la Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01, y conforme lo señala el Informe Técnico N° 007-2024/MDPP-OGAF-BDRAC, cuyo valor neto total asciende a la suma de S/ 7,041.50 (Siete Mil Cuarenta y Uno con 50/100 Soles), y que debidamente se encuentran descritos en el Anexo del presente acuerdo, a favor de la Empresa Sistema Colectivo RECICLA PERU S.A.C., cuyo representante del sistema es el Ing. Jorge Alfredo Torres Salinas con DNI N° 40128123, y su representante legal es Maria del Pilar Salaverry Martinez de Montalva, con DNI N° 08730845, con certificado de Vigencia de nombramiento Inscrito en la Partida Electrónica N°





Municipalidad de Puente Piedra

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

11009542 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Pisco de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que la Empresa Sistema Colectivo RECICLA PERU S.A.C., se encargará del recojo y traslado de los bienes materia de la donación, debidamente descrito en el Anexo del presente acuerdo.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas, que conjuntamente con el representante de la entidad donataria efectúe la suscripción del Acta de Entrega – Recepción de los bienes indicados en el artículo precedente.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas, la notificación del presente Acuerdo de Concejo, a la Empresa Sistema Colectivo RECICLA PERU S.A.C., y a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, para su conocimiento y fines conforme a sus atribuciones.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas y demás órganos y/o unidades orgánicas competentes, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento al presente acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina General de Tecnologías de Información, la publicación del presente Acuerdo en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

RENNÁN SAMUEL ESPINOZA ROSALES
ALCALDE